



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO (EN LINEA)

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“LAS COMPAÑÍAS POR SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S) COMO MECANISMO DE GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE EMPRESA EN EL ECUADOR A PARTIR DEL AÑO 2020”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título
Abogado de la República del Ecuador

Línea de investigación: Gestión, Producción, productividad, innovación y desarrollo socioeconómico.

AUTOR:

BYRON MAURICIO ARANDA PEÑARRETA

DIRECTOR:

AB. ALEXANDRA ELIZABETH RESTREPO SÁNCHEZ. MSC.

Ibarra – Ecuador
(2025)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1713476735		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Aranda Peñarreta Byron Mauricio		
DIRECCIÓN:	Quito, 24 de junio y calle A, Bellavista de Calderón		
EMAIL:	bm.aranda@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:	022065549	TELÉFONO MÓVIL:	0998631089

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"Las compañías por Sociedades de Acciones Simplificadas (S.A.S) como mecanismo de garantía del derecho a la libre empresa en el Ecuador a partir del año 2020"
AUTOR (ES):	Aranda Peñarreta Byron Mauricio
FECHA: DD/MM/AAAA	15/09/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Ab. Samantha Victoria Parra Torres MSc. / Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez. MSc.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

Byron Mauricio Aranda Peñarreta
C.C. 1713476735



APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del Trabajo de Integración Curricular **“LAS COMPAÑÍAS POR SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S) COMO MECANISMO DE GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE EMPRESA EN EL ECUADOR A PARTIR DEL AÑO 2020”** elaborado por **ARANDA PEÑARRETA BYRON MAURICIO** previo a la obtención del título del **ABOGADO**, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Alexandra Elizabeth Restrepo Sanchez



(f):

Msc. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

C.C: 1003200654



Samantha Victoria Parra Torres



(f):

Msc. Samantha Victoria Parra Torres

C.C: 1003744263

DEDICATORIA

A la mujer de mi vida que me acompaño en esta trayectoria de la vida, quien ha sido el apoyo constante que he necesitado para cumplir esta meta de seguir esta carrera y ser un profesional.

Gracias Anahí Danae Salcedo Ramos, por el apoyo brindado, por tenerme paciencia y siempre estar ahí a pesar de mi carácter, ser la persona que siempre estuvo a mi lado y dándome ánimos para seguir adelante a pesar de lo difícil que fue trabajar y estudiar a la vez, tú siempre fuiste mi apoyo y fortaleza para seguir adelante.

Es por eso mi amada mujer que te dedico este trabajo de titulación, ya que, gracias a tu apoyo y constancia por animarme a seguir adelante, he logrado cumplir esta meta.

AGRADECIMIENTO

Estoy agradecido a Dios, nuestro padre Jehová por darme la salud y el conocimiento para poder ir aprendiendo de esta carrera de Derecho, a través de los excelentes docentes de la Universidad Técnica del Norte.

Agradezco de manera especial a mi mujer Anahí Danae Salcedo Ramos por ser mi apoyo en esta carrera académica y que me dio ánimos para llegar a esta meta.

Además, agradezco a mi amigo y compañero, el Ab. Roberth Mauricio Yépez Velasco MSc. por ser uno de los más leales amigos que con sus consejos y ánimos me sirvió para seguir adelante en esta carrera de Derecho.

También agradezco a la Universidad Técnica del Norte por darme la oportunidad de ser su estudiante en tan prestigiosa institución y dar las facilidades como la carrera en línea para poder tomar la decisión de estudiar.

Y de manera especial agradezco a mi directora y asesora de trabajo de titulación las Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez. MSc. y Ab. Samantha Victoria Parra Torres MSc., por ser la guía para mejorar dicho trabajo de titulación y que con sus sugerencias se logro un buen trabajo.

Gracias.

RESUMEN EJECUTIVO

LAS COMPAÑÍAS POR SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S) COMO MECANISMO DE GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE EMPRESA EN EL ECUADOR A PARTIR DEL AÑO 2020

El presente trabajo de investigación analiza las ventajas y facilidades en la constitución de las compañías de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), de una manera ágil y económica, ya que no requiere de formalidades como minutas, escrituras públicas o inscripciones en el Registro Mercantil, en comparación de las compañías de responsabilidad limitada y con las de sociedad anónima, misma que fue introducida en el Ecuador desde el año 2020. Para el desarrollo del presente estudio se seleccionó un enfoque cualitativo, con base en la investigación descriptiva y se empleó varias técnicas de recolección de datos, principalmente mediante la revisión bibliográfica y documental. La muestra estuvo constituida por aquellos documentos legales y trabajos académicos que proporcionaron información relevante para el cumplimiento de los objetivos específicos. Con todo esto demuestra que esta figura jurídica brinda una alternativa accesible y flexible para emprendedores ecuatorianos, alineándose con el derecho a la libre empresa reconocido en la legislación nacional, ya que las Sociedades por Acciones Simplificadas permite simplificar los trámites administrativos.

Palabras claves: ventajas, accesible, flexibilidad, competitividad, desarrollo económico, libre competencia.

ABSTRACT

SIMPLIFIED JOINT STOCK COMPANIES (S.A.S.) AS A MECHANISM TO GUARANTEE THE RIGHT TO FREE ENTERPRISE IN ECUADOR FROM THE YEAR 2020

This research paper analyzes the advantages and facilities in the constitution of Simplified Joint Stock Companies (SAS), in an agile and economical way, since it does not require formalities such as minutes, public deeds, or registrations in the Commercial Registry, compared to limited liability companies and corporations, which were introduced in Ecuador in 2020. A qualitative approach was selected for this study, based on descriptive research, and several data collection techniques were used, mainly through bibliographic and documentary review. The example was created of legal documents and academic papers that provided relevant information for the fulfillment of the specific objectives. All of this show that this legal entity provides an accessible and flexible alternative for Ecuadorian entrepreneurs, in line with the right to free enterprise recognized in national legislation, since Simplified Joint Stock Companies allow for the simplification of administrative procedures.

Keywords: advantages, accessibility, flexibility, competitiveness, economic development, free competition.

ÍNDICE

Justificación.....	13
Antecedentes	14
OBJETIVOS.....	17
Objetivo general	17
Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	18
1.1 Derecho a la libre empresa dentro del marco juridico ecuatoriano	18
1.1.1 Garantías del Derecho a la libre empresa	19
1.2 Derecho societario	21
1.2.1 Evolución de la legislación societaria en Ecuador	21
1.3 Principios generales del Derecho Societario Ecuatoriano	22
1.3.1 Tipos de sociedades mercantiles aceptadas en Ecuador	24
1.4 Sociedades por Acciones Simplificadas	26
1.5 Sociedades anónimas	27
1.6 Compañía limitada.....	30
1.7 Situación Económica y Social en Ecuador	31
1.7.1 Indicadores que Regulan la Situación Económica y Social en el País.	32
1.8 Políticas Públicas de Fomento al Emprendimiento	33
1.9 Ley de Compañías	34

1.10	Ley de Emprendimiento e Innovación.....	37
CAPÍTULO II METODOLOGÍA.....		42
2.1	Enfoque de la Investigación	42
2.2	Diseño de la Investigación.....	42
2.3	Población y Muestra del Estudio	42
2.4	Técnicas de Recolección de Datos	43
2.5	Proceso de Análisis de Datos.....	43
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN		45
3.1	Análisis comparativo entre figuras societarias existentes en el país	45
3.1.1	Sociedad anónima.....	45
3.1.2	Compañías de responsabilidad limitada	51
3.2	Discusión de resultados	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		61
	Conclusiones	61
	Recomendaciones.....	62
Bibliografía		63

INTRODUCCIÓN

Justificación

El derecho societario se encuentra en constante progreso para poder adecuarse a las necesidades actuales de la sociedad y a las diversas e innovadoras actividades económicas, lo cual ha ido apareciendo con el pasar de los años. En Ecuador, se creó las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS) en 2020, a través de la Ley de Emprendimiento e Innovación, esto marca un hito histórico dentro de las necesidades de creación de sociedades para las diferentes actividades económicas desarrolladas dentro de nuestro país. Este nuevo tipo de sociedad mercantil, incorporada al Código de Sociedades, reta el concepto tradicional de la creación de una empresa al admitir que sea constituida por una sola persona, proporcionando flexibilidad a los emprendimientos en nuestro país.

El contraste que hace con las demás empresas, es que las SAS no solicitan un capital mínimo y su administración puede adecuarse a las necesidades concretas que tiene cada empresa, lo que la hace idónea y facilita su utilización en el mundo empresarial actual. Además, la responsabilidad que recae sobre los accionistas dependerá del valor de sus aportaciones, lo que da más seguridad y tranquilidad a los inversores. Aunque las SAS ofrecen variadas ventajas, también tienen algunas condiciones. Su novedad y simplificación pueden generar cierta desconfianza en algunos sectores, y su ámbito de actividad es restringido en comparación con otros tipos de sociedades. No obstante, su potencial para impulsar el emprendimiento y la creación de empleo en Ecuador es innegable.

Con base en lo mencionado en los párrafos anteriores, el desarrollo del presente estudio se justifica en el hecho de conocer cuáles han sido los principales avances e incidencias que ha tenido la aplicación de esta figura societaria en el país desde el año 2020. Del mismo modo, el desarrollo

de la investigación pretende analizar la forma en la que se ha manejado el derecho a la libre empresa antes y después de la implementación de la figura societaria mencionada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Del mismo modo, el desarrollo del presente trabajo se considera factible en el aspecto teórico, puesto que se cuenta con el acceso a toda la información necesaria para el abordaje del mismo.

Antecedentes

Para comenzar con el abordaje de este apartado se puede mencionar a la investigación realizada por Sánchez (2021), titulada “La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales”, La autora menciona que hasta 2019, el marco legal ecuatoriano contemplaba únicamente cinco tipos de sociedades. No obstante, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación impulsó una modernización en este ámbito y favoreció el desarrollo de nuevas formas societarias que contribuyen a la formalización y expansión de las empresas. Gracias a este desarrollo, actualmente existen seis formas societarias con personalidad jurídica según la Ley de Sociedades (2020): la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria por división de acciones, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la sociedad de economía mixta y la sociedad anónima simplificada.

La investigación citada se basó en un enfoque cualitativo para su desarrollo. Los principales resultados develaron que el objeto social de la S.A.S. de acuerdo a la Ley de Compañías puede no ser determinado sino determinable por los accionistas en ejercicio de su actividad económica. Es decir, la S.A.S. puede, en su estatuto, expresar que la compañía podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, con la única condición de que sea lícita y que no estén relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial.

Otro documento que se puede incluir dentro del presente análisis es el trabajo realizado por Morales y Silva (2022), titulado “Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado”. Los autores mencionan que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) son una figura jurídica reciente en Ecuador, introducida en 2020. Estas sociedades mercantiles se caracterizan por su constitución ágil y económica, ya que no requieren de formalidades como minutas, escrituras públicas o inscripciones en el Registro Mercantil. Además, su capital social mínimo es de tan solo 1 dólar estadounidense, lo que facilita su creación. Aunque las SAS tienen responsabilidades legales ante el Estado, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportes, protegiendo así su patrimonio personal.

Por otra parte, dentro del trabajo realizado por Ríos et al (2023), titulado “Constitución, análisis e impacto de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) en Ecuador en el año 2022”, se analizó la importancia que tiene esta figura societaria dentro de la promoción del emprendimiento en el país. El objetivo principal del trabajo citado fue articular por un lado el análisis acerca de la constitución de este tipo de compañías, mediante la base legal que contempla un trámite simplificado, y el impacto social que produce la generación de trabajo a través de las sociedades por acciones simplificadas debidamente legalizadas. El estudio de estos antecedentes se basó en datos prestados por diversas instituciones ecuatorianas, entre ellas la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La investigación anterior concluyó que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) representan la mayor innovación en el derecho societario ecuatoriano, ya que facilitan la creación de nuevas empresas y pequeñas empresas, a diferencia de las sociedades anónimas tradicionales. Además, las SAS promueven la inclusión social al permitir que comerciantes informales, emprendedores y otras formas de negocios legitimen sus actividades comerciales. También se

realizó un estudio sobre la participación de las mujeres como empresarias, accionistas y fuerza laboral en las SAS, y se promovió la inclusión de género en el mercado laboral. Finalmente, se resaltó la importancia de las SAS en la economía del país, ya que cumplen con sus obligaciones tributarias y de seguridad social, realizan transacciones financieras y participan en el Sistema Nacional de Compras Públicas.

En el documento desarrollado por Robalino y Armijos (2021), titulado “Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo” se mencionó que el surgimiento de nuevas empresas durante períodos de crisis es crucial para la reactivación económica de un país. Este trabajo se centrará en destacar las principales implicaciones cualitativas de la transición a Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador. Los resultados muestran que, con la llegada del modelo S.A.S., se observó un gran aumento en la creación de estas nuevas empresas. Además, se reveló que la eficiencia del sitio web y la amplitud de la información proporcionada también se relacionan positivamente con el tiempo de constitución de las S.A.S. y la disponibilidad de información de fácil acceso, lo que promueve la creación de más empresas.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas y su manejo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con base en el derecho a la libre empresa.

Objetivos específicos

- Definir a las compañías por Sociedades de Acciones Simplificadas dentro del ordenamiento civil y jurídico ecuatoriano.
- Comparar la figura de compañía por Sociedad de Acciones Simplificadas con otras figuras societarias existentes (compañía de responsabilidad limitada, sociedad anónima).
- Analizar las ventajas de la figura de compañías por Sociedades de Acciones Simplificadas dentro del derecho a la libre empresa en el Ecuador.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Derecho a la libre empresa dentro del marco jurídico ecuatoriano

La libre empresa es un derecho en sí mismo, que reconoce la libertad de las personas para realizar sus actividades económicas sin obligaciones excesivas con el gobierno (Montes et al., 2019). La libre empresa es el derecho que se declara como derecho fundamental, pero no se menciona en este artículo, sino que ha sido interpretado junto con otras disposiciones de la Constitución como la libertad económica (artículo 284), la iniciativa privada (artículo 319) y la propiedad privada (artículo 322).

La independencia de una empresa es uno de los objetivos principales por la cual se constituyen, para así aumentar el desarrollo económico y social. La autonomía e independencia de las personas para fundar y encargarse de empresas que genera flujos de inversión, aumente el empleo y que sea innovador y competente dentro de las necesidades sociales, hace que se eleve su nivel de vida. Esta autonomía se encuentra fuertemente vinculada a otros derechos humanos esenciales: el derecho al trabajo, ya que su creación genera puestos de trabajo; el derecho a la propiedad, ya que los empresarios se convierten en propietarios y controlan sus propios activos con el fin de que sean utilizados y sirvan para operar sus negocios; y el derecho a la igualdad, ya que todas las personas tienen la oportunidad de emprender sin discriminación (Morgestein, 2019).

Es importante destacar que el derecho a libre empresa en la Ley de Compañías en su artículo 145 destaca que puede ser toda persona que tenga capacidad civil para contratar, es decir puede constituir una compañía y estas personas puede ser nacionales o extranjeras, alguien que también que tiene la capacidad civil para contratar es un menor de edad emancipado mismo que no necesita la autorización de sus padres.

1.1.1 Garantías del Derecho a la libre empresa

El derecho a la libre empresa es la piedra angular de todo el orden económico y social y debe estar protegido con garantías sólidas que aseguren su aplicación práctica. Estas protecciones abarcan múltiples frentes: la capacidad de invertir y comerciar, la inmunidad frente a condiciones anticompetitivas y una regulación equilibrada y ordenada. En conjunto, garantizan que toda persona física o jurídica tenga la libertad de iniciar y desarrollar una actividad empresarial, siempre que el Estado no aplique limitaciones discriminatorias. Esto incluye la libertad de elegir el tipo de sociedad mercantil que mejor se adapte a sus necesidades, así como la libertad de determinar el objeto social, el capital social y la estructura de gobierno corporativo de la empresa (Molina C. , 2019).

El acceso a financiamiento es esencial para el desarrollo y crecimiento de las empresas. Las garantías del derecho a la libre empresa incluyen el derecho de las empresas a acceder a fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Esto supone contar con un sistema financiero adecuado y diversificado que ofrezca servicios y productos financieros acordes con las necesidades de las empresas, en particular las pymes (Martínez, 2019). El acceso de las empresas a los mercados también es necesario para garantizar que puedan vender sus productos y servicios tanto a nivel local como internacional. Las garantías del derecho a la libre empresa implican la abolición de barreras comerciales injustificadas, el fomento de la competencia y la aplicación de medidas no discriminatorias.

La intensa rivalidad garantiza la vitalidad de los mercados y ofrece igualdad de condiciones a los consumidores. La libertad para operar un negocio se ve mermada cuando las empresas están rodeadas de monopolios, aumentos de precios, ocultas o estranguladas por grandes empresas. Por ello, los gobiernos deben contar con regulaciones claras y concisas que fomenten la competencia,

impongan medidas anticompetitivas y eviten el abuso de los clientes por parte de las empresas poderosas.

La seguridad jurídica también florece en las empresas. Deben pensar con varios años de antelación y, por lo tanto, confiar en normas claras, predecibles y estables. La incertidumbre que conllevan los constantes ajustes normativos inquieta a los inversores y frena el crecimiento, lo que provoca la reticencia a la implementación de nuevos proyectos (Lucas y Albert, 2019).

Además de las garantías mencionadas anteriormente, existen otras garantías del derecho a la libre empresa que son igualmente importantes. Estas incluyen:

- **Derecho a la Propiedad:** El derecho a la propiedad privada es un pilar fundamental del derecho a la libre empresa, ya que permite a los emprendedores poseer y disponer de los bienes necesarios para desarrollar su actividad empresarial.
- **Derecho a la Información:** Las empresas tienen derecho a acceder a información relevante para su actividad, como datos estadísticos, información sobre mercados y regulaciones, entre otros.
- **Derecho a la Participación:** Las empresas tienen derecho a participar en la elaboración de políticas públicas que afecten su actividad, a través de mecanismos de consulta y diálogo con las autoridades.
- **Derecho a la Defensa:** Las empresas tienen derecho a defender sus intereses legítimos ante los tribunales y las autoridades administrativas, en caso de controversias o conflictos (Molina C. , 2019).

1.2 Derecho societario

El derecho societario, como lo señalan Ramírez y Duarte (2022), es el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades mercantiles. Estas regulaciones están contenidas principalmente en la Ley de Sociedades y la ley ha sido reformada varias veces a lo largo de los años en respuesta a las cambiantes demandas de la situación económica y social del país.

1.2.1 Evolución de la legislación societaria en Ecuador

El derecho societario en Ecuador ha experimentado una amplia evolución desde 1964, cuando se promulgó la primera Ley de Sociedades. Esta ley estableció los tipos de sociedades comerciales aceptados en el país (sociedades de nombre común, sociedades en comandita simple, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades de economía mixta), así como las normas generales para su constitución y funcionamiento (Moreira et al., 2024).

La Ley de Sociedades del Ecuador se ha reformado a lo largo de los años para contar con una legislación societaria nueva y actualizada, conforme a las mejores prácticas internacionales. Cabe destacar que en estas actualizaciones se han introducido los siguientes cambios:

- **Reforma de 1999:** Presentó la sociedad anónima simplificada (S.A.S.), una forma societaria que consta de una serie de características relacionadas con la facilidad y flexibilidad en sus procesos de constitución y funcionamiento, y pretende perseguir el emprendimiento, la creación de empresas.
- **Reforma de 2014:** Ha incluido algunas nuevas directrices sobre gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa y protección de los accionistas minoritarios para mejorar la transparencia y la confianza en el mercado de valores.

- **Ley de Emprendimiento e Innovación (2020):** Los cambios que la ley trajo al campo del derecho corporativo incluyen la simplificación de los procedimientos de constitución de empresas, la creación e implementación de nuevos tipos de empresas (incluyendo las de beneficio y de interés colectivo y el fomento de la inversión en empresas innovadoras).

1.3 Principios generales del Derecho Societario Ecuatoriano

El derecho societario ecuatoriano se rige por una serie de principios fundamentales que conforman el marco conceptual y operativo de las sociedades mercantiles en el país. Estos principios, consagrados en la Ley de Compañías y en la jurisprudencia relevante, guían la interpretación y aplicación de las normas societarias, asegurando la coherencia y el adecuado funcionamiento del sistema. Entre los principios más relevantes se encuentran:

- **Libertad de Empresa:** La idea principal de este principio es la libertad de elección de las personas para realizar y gestionar asuntos económicos a través de empresas comerciales, siempre que se respete la ley y el orden público. La libertad de empresa presupone el derecho a seleccionar la forma empresarial más adecuada, determinar el objeto social, conformar su capital y garantizar su sistema de gobierno corporativo, etc.
- **Autonomía de la Voluntad:** Los socios son quienes marcan la pauta en una empresa. Su decisión colectiva se plasma en los estatutos y les otorga libertad para definir las normas de su sociedad, incluyendo cómo colaboran y se relacionan con terceros, siempre que no infrinjan las leyes de obligado cumplimiento para la corporación.
- **Tipicidad:** La legislación corporativa ecuatoriana establece una variedad de tipos de sociedades que se adaptan a diversos requisitos.

- **Formalidad:** La constitución de una sociedad comercial requiere algunos pasos, tal como lo exige la ley: otorgar un documento notarial, inscribir la sociedad en el Registro Mercantil y publicar una declaración en el Boletín Oficial. En conjunto, estas formalidades contabilizan la sociedad, otorgan seguridad jurídica a las transacciones y protegen a cualquier persona que realice transacciones con ella.
- **Protección de los Terceros:** Cualquier persona que realice negocios con una empresa también está protegida por el derecho societario, ya que este exige que se revele la información necesaria. Toda empresa debe inscribirse en el Registro Mercantil para que otras personas puedan verificar su legitimidad, publicar sus estados financieros para que las personas puedan determinar su buena salud y reconocer la responsabilidad personal de sus directores cuando actúen en beneficio de la empresa, sin posibilidad de ocultarse tras el velo corporativo (Alarcón, 2020).
- **Capital Social:** La columna vertebral de una sociedad mercantil consiste en el capital social, el fondo común que la nutre para su puesta en marcha y funcionamiento. Estas aportaciones pueden ser en efectivo, bienes o incluso servicios, y el importe mínimo depende de la estructura jurídica elegida.
- **Personalidad Jurídica:** Una vez inscrita en el Registro Público de Comercio, la sociedad mercantil adquiere personalidad jurídica propia. De ahí en adelante, la firma existe para sus socios: puede contraer derechos y obligaciones, y realizar negocios exclusivamente en nombre propio.
- **Intuito Personae:** En otras formas de negocio, como las sociedades colectivas y las sociedades comanditarias simples, las personas que están detrás de la empresa son realmente importantes. La existencia misma y las operaciones diarias de la empresa giran

en torno a la identidad de los socios, por lo que la sustitución de un socio puede suponer una amenaza para la continuidad de la empresa.

- **Buena Fe y Lealtad:** Los directores y socios también deben actuar con buena fe y ser fieles a la empresa y entre sí. Esto implica evitar conflictos de intereses, no perseguir intereses personales utilizando información privilegiada y tomar decisiones en beneficio de la empresa y no en el suyo propio.
- **Responsabilidad Social Empresarial:** La responsabilidad social corporativa también ha cobrado mayor relevancia en Ecuador, aunque no está claramente establecida en la Ley de Sociedades. Es un concepto claro que las empresas deben considerar el impacto de sus operaciones en la sociedad y el medio ambiente, y comprometerse a realizar negocios de manera responsable y sostenible (Puente et al., 2019).

1.3.1 Tipos de sociedades mercantiles aceptadas en Ecuador

La Ley de Sociedades en Ecuador contempla diversas formas de organización empresarial, cada una con su propio régimen de responsabilidad e idiosincrasia (Vasconez, 2022). La sociedad colectiva, también conocida localmente como compañía en nombre colectivo, simplifica aún más la situación: todos los socios responden ilimitadamente de las deudas de la empresa. En cambio, las sociedades en comandita simple y por acciones, cuyos socios están sujetos a responsabilidad dividida, se asocian con una combinación de socios colectivos que no tienen límite de responsabilidad, a diferencia de los socios comanditarios, que se limitan al valor de sus inversiones.

En cambio, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas protegen a sus propietarios: la pérdida máxima por socio o accionista es el monto invertido. Esto se debe a que el capital de una sociedad anónima se divide en acciones, por lo que es el instrumento más popular entre las empresas de tamaño ligeramente mayor para captar fondos en la bolsa de valores

(Molina y Arrias, 2022). También existen las sociedades de economía mixta, en las que el gobierno se asocia con el sector privado para invertir en proyectos de interés nacional, y las sociedades anónimas simplificadas (SAS), una estructura simplificada diseñada para simplificar la vida de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de dar la bienvenida a nuevos negocios y tecnologías en el país.

A modo de resumen, las sociedades mercantiles aceptadas en el país son las siguientes:

- **Compañía en Nombre Colectivo:** Sociedad personalista en la que todos los socios responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
- **Compañía en Comandita Simple:** Sociedad en la que coexisten socios colectivos (que responden solidaria e ilimitadamente) y socios comanditarios (que responden solo hasta el monto de su aporte).
- **Compañía en Comandita por Acciones:** Similar a la comandita simple, pero el capital de los socios comanditarios está representado por acciones.
- **Compañía de Responsabilidad Limitada:** Se trata de un modelo societario en el que la responsabilidad del socio individual está restringida únicamente al monto que él mismo declara, y los recursos del negocio están garantizados en porciones separadas de acciones.
- **Compañía Anónima:** Es una sociedad con capital dividido en acciones y la responsabilidad de cada accionista termina en el monto que haya invertido en acciones.
- **Compañía de Economía Mixta:** Es una organización donde el gobierno y el resto de inversionistas se unen bajo un mismo techo y la mayoría de las veces esto se hace para proporcionar al gobierno algunos servicios o abordar algunos proyectos que son de importancia nacional.

- **Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.):** Es un tipo de negocio que se valora por su carácter flexible, despreocupado y está diseñado con el único fin de incentivar el emprendimiento y simplificar el proceso de creación de una empresa (Ortiz & Noboa, 2020).

En el contexto de la investigación sobre las S.A.S., el análisis del derecho societario ecuatoriano es fundamental para comprender el marco legal en el que se desenvuelven estas sociedades, así como su relación con otros tipos de sociedades mercantiles. Además, el estudio de la evolución de la legislación societaria permite contextualizar la aparición de las S.A.S. como una respuesta a las necesidades del entorno económico y social del país, y como un mecanismo para facilitar el ejercicio del derecho a la libre empresa (Sánchez, La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales, 2021).

1.4 Sociedades por Acciones Simplificadas

La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) emerge en el panorama empresarial ecuatoriano como un modelo innovador y flexible, diseñado para impulsar el emprendimiento y facilitar la creación de empresas. Introducida en el año 2020 con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la S.A.S. se ha convertido en una opción atractiva para emprendedores y pequeñas y medianas empresas (PYMES) debido a sus características distintivas (Sánchez, La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales, 2021).

La principal característica de la S.A.S. es su simplicidad y agilidad en los trámites de constitución y funcionamiento. A diferencia de otros tipos de sociedades, la S.A.S. no requiere de escritura pública para su constitución, lo que reduce significativamente los costos y el tiempo necesarios para formalizar una empresa. Además, no existe un capital mínimo requerido para su constitución, lo que la hace accesible para emprendedores con recursos limitados (Chávez, 2022).

La flexibilidad de la S.A.S. se manifiesta en su estructura y gobierno corporativo. Los estatutos de la S.A.S. pueden adaptarse a las necesidades específicas de cada empresa, permitiendo una mayor libertad en la toma de decisiones y la gestión de la sociedad. Asimismo, la S.A.S. puede tener uno o más accionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, y no existe un límite máximo de accionistas (Robalino, Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo, 2021).

Otro beneficio de la SAS es que sus accionistas tienen responsabilidad limitada. En una sociedad anónima simplificada (SAS), los accionistas solo son responsables hasta el monto de su inversión, al igual que en una sociedad anónima estándar. Este límite ofrece certeza jurídica y protege el patrimonio personal. La SAS se ha convertido en un motor de emprendimiento en Ecuador y en la formalización de empresas. Es fácil de establecer, su gobernanza no es demasiado restrictiva y no se limita a un pequeño grupo de fundadores, lo que brinda la oportunidad de transformar una idea en una empresa con todas las ventajas de la formalidad, como acceso al crédito, posibilidad de ganar licitaciones públicas y litigio de sus propios intereses (Molina & Arrias, 2022).

1.5 Sociedades anónimas

En Ecuador, la sociedad anónima es una empresa de capital. Según la Ley de Sociedades, se considera una persona jurídica independiente de sus accionistas y su capital está dividido en acciones transferibles que pueden transferirse libremente. Esto significa que el patrimonio personal de los accionistas individuales permanece invulnerable, lo que a su vez permite que la empresa en cuestión atraiga grandes fondos de capital de riesgo con facilidad, ya que cada accionista solo arriesga lo invertido en la empresa. Los artículos 10, 15, 21 y 45 de este estatuto ofrecen su marco legal. El derecho a la libre empresa constituye un respaldo constitucional para esta sociedad, y este

alcance está consagrado en los artículos 66 y 321 de la Constitución de 2008, que establecen el derecho de toda persona a participar en actividades productivas en la economía social de mercado.

Las S.A. poseen características particulares en cuanto a funcionalidad. De hecho, dado que su capital se describe en sus certificados de acciones, es fácil incorporar nuevos inversores o desplazarlos según surja, ofreciendo diversas clases de acciones, siendo las más comunes las preferentes, las rescatables o las que permiten voto múltiple. El riesgo común de perder la totalidad de la inversión en caso de baja se limita al capital desembolsado, por lo que existe un incentivo para invertir. La sociedad puede establecerse con carácter indefinido y con un objeto social general y lícito con margen para permitir flexibilidad a los promotores a la hora de diversificar o cambiar el curso de los negocios para reflejar las circunstancias cambiantes. La profesionalización del gobierno consiste en que se utilizan órganos colegiados de gobierno: la Junta General ostenta el poder supremo, el Consejo establece la estrategia y supervisa la gestión y el gerente, junto con uno o varios auditores legales, toma las decisiones administrativas y de cumplimiento cotidianas.

La legislación y la convención jurídica, sin embargo, distinguen entre sociedades anónimas abiertas (cotizadas) y cerradas (cerradas). La ventaja de tener una S.A. abierta es un acceso más fácil al mercado de capitales, y un acceso más exigente al mercado de capitales es el precio que pagan al someterse a las normas de una oferta pública, una divulgación periódica y un control bursátil. Esta polaridad favorece las fuentes de financiación de la empresa, así como la intensidad de las responsabilidades de gobierno corporativo. El proceso de constitución sigue siendo formal y bastante caro en comparación con las formas de organización más nuevas y simplificadas. Los promotores tienen que preparar una minuta, elevarla a escritura pública ante notario y obtener la opinión positiva de la SCVS sobre su legalidad y adecuación del capital y la verificación contra el blanqueo de dinero y, por último, proceder a la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Aunque estos pasos conllevan retrasos y costes, reducen la asimetría informativa y sirven para

defender a los acreedores, cuyo escrutinio por parte del organismo regulador se expone al plan de negocio de antemano.

Entre las ventajas de la S.A. destacan su elevada solvencia frente a bancos y proveedores, la madurez de su estructura de gobierno, más apropiada para las empresas con propiedad separada, y su capacidad para emitir tanto acciones como deudas en bolsa. Sin embargo, la inflexibilidad de las normas de procedimiento, la exigencia de agencias administrativas y los gastos de cumplimiento constantemente otros la hacen poco atractiva para las microempresas y las pequeñas empresas. De este modo, la creación de la Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) a partir de 2020 ha proporcionado a los empresarios una libertad contractual y una rapidez de organización con las que la S.A. habitual difícilmente puede rivalizar.

Tradicionalmente, la sociedad anónima ha sido desde hace décadas la base de los conglomerados industriales, comerciales y financieros ecuatorianos, y ha sido continuamente modificada por el marco estatutario para adecuarse a los tiempos, por ejemplo, autorizando las condiciones de unipersonalidad, unipersonalidad resultante de la concentración accionaria sin necesidad de disolver la entidad. La introducción de la S.A.S. no sustituye la preeminencia de la S.A., sino que aumenta la diversidad del menú societario y, en consecuencia, obliga a legisladores y profesionales a simplificar las estructuras tradicionales. Por último, la S.A. ha garantizado que, con un sistema claro y acreditado de recaudación de los fondos sustanciales, la garantía constitucional de libertad de empresa se mantiene, aunque a un coste de cumplimiento que hace que la forma alternativa de empresa sea incluso más accesible para las empresas emergentes (Amaya, 2021).

1.6 Compañía limitada

La Compañía de Responsabilidad Limitada (Cia. Ltda) en el derecho societario ecuatoriano se encuentra en un punto intermedio entre la cercanía contractual de una sociedad colectiva y la seguridad patrimonial de una sociedad de capital (Muñoz, 2023). Es una persona jurídica especial y su capital no está dividido en acciones negociables ni especificables, sino en cuotas de participación iguales y no integrables; dichas cuotas representan no sólo derechos económicos, sino también políticos; y no pueden ser transferidas sino con el acuerdo de los demás accionistas, o bajo las condiciones que la ley expresamente enumera como excluyentes (Hernandez et al., 2021). La Ley de Sociedades Anónimas (arts. 92 - 120) establece la configuración básica de la forma: un mínimo de dos y un máximo de quince accionistas; la responsabilidad limitada en proporción a las cantidades suscritas por éstos; y la ilegalidad de la campaña de inversiones, conservando así su peculiar carácter cerrado.

Se constituye según el procedimiento clásico del derecho civil que implica la creación de una escritura pública, el examen por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) para investigar la legalidad y las investigaciones de diligencia debida con la posterior inscripción o registro en el Registro Mercantil (Alarcón, 2020). Aunque este procedimiento es un poco menos oneroso que el aplicado a las sociedades anónimas no se requiere junta directiva pero los auditores estatutarios son generalmente prescindibles aquí dejando de lado esta acción el proceso de control regulatorio distingue a la Cia. Ltda. y un control reglamentario ex ante a la forma contractual puramente privada de la Sociedad por Acciones Simplificada.

Las dos estructuras colegiadas son la junta de socios, que es el órgano soberano con poderes para modificar la escritura de constitución, aprobar las cuentas y nombrar a los administradores, y el órgano de gestión (gerente o directorio), compuesto por uno a tres miembros y cuya función

consiste en la administración diaria. Las cuotas forman parte inseparable del estatuto de los socios individuales, por lo que la organización será más colegiada que en una S.A.; las normas de protección de las minorías exigen la unanimidad de los socios para los cambios básicos, por ejemplo, en una modificación de las cuotas de capital o la admisión de nuevos socios, lo que garantiza la estabilidad de la dirección.

Sus principales puntos fuertes son una organización interna sencilla, una cultura de gobierno que fomenta la participación de todos sus socios y el hecho de que tiene menores costes de cumplimiento que una S.A., lo que la sitúa a la cabeza de la lista de empresas familiares, despachos de profesionales y pequeñas y medianas empresas. Mientras tanto, las limitaciones legales al número de socios, la prohibición de transferir cuotas y la imposibilidad de captar dinero mediante oferta pública reducen su flexibilidad y liquidez, lo que puede desanimar a los forasteros.

Dado que la libertad de empresa está recogida en la constitución, la sociedad de responsabilidad limitada ofrece un compromiso óptimo entre la protección del patrimonio y la solidaridad de los socios en el contrato: establece la responsabilidad de los bienes personales de los socios, pero les exige que se comprometan a seguir participando activamente en la labor de la empresa (Caballero y Pardow, 2020). Mantienen intacto ese equilibrio, que la Cia. Ltda. es una forma societaria que llena el nicho que desea anteponer la confianza en un negocio a la rotación del capital, la continuidad y la gestión compartida, así, se fortalece el sistema pluralista que la ley ecuatoriana traduce en el derecho a ejercer el derecho a la libre empresa junto con la S.A. y la S.A.S.

1.7 Situación Económica y Social en Ecuador

El análisis de la situación económica y social en Ecuador es fundamental para comprender el contexto en el que se desarrolla el emprendimiento y la creación de empresas, especialmente a

través de figuras como la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). Es en este contexto que se perciben las oportunidades, la disponibilidad de recursos y los obstáculos que deben superar los emprendedores entre otros.

1.7.1 Indicadores que Regulan la Situación Económica y Social en el País.

El panorama económico en Ecuador presenta un panorama heterogéneo, ya que los indicadores muestran que, si bien existen oportunidades en el país para el emprendimiento, el entorno también proyecta algunas dificultades, así como la economía, la cual ha percibido una notoria incertidumbre en los últimos tiempos debido a los cambios en los precios internacionales del petróleo, las variaciones y las utilidades de las inversiones foráneas, y las variaciones en las regulaciones nacionales. Sin embargo, la predisposición habitual ha experimentado un ligero progreso, principalmente debido al dinamismo de los sectores de servicios, agricultura y manufactura. (Toscanini et al., 2020).

Otra área significativa que se ha visto delimitada por los efectos de la pandemia y el decremento económico es el empleo, donde han aumentado las tasas de desempleo y de informalidad. Sin embargo, se observa una recuperación, ya que también se observa un repunte del empleo, especialmente en la construcción, el comercio y los servicios. El emprendimiento se presenta como método para crear empleo y minimizar la participación de la economía informal, en particular mediante la creación de pequeñas y medianas empresas (León et al., 2021).

Un componente clave del crecimiento económico de Ecuador ha sido la inversión, tanto pública como privada. Las inversiones en infraestructura por parte del gobierno se han extendido a la educación, la salud, el petróleo, la minería y las telecomunicaciones por parte de los inversores que cotizan en bolsa. Sin embargo, el nuevo capital ha enfrentado numerosos obstáculos: la

inestabilidad política y económica reduce la confianza en la inversión y las pequeñas y medianas empresas tienen dificultades para obtener financiamiento (Chávez, 2022).

1.8 Políticas Públicas de Fomento al Emprendimiento

1. Dado que la formalización de las empresas y la promoción del emprendimiento desempeñan un papel importante en el desarrollo económico y social de Ecuador, el Gobierno ha implementado reformas que simplifican el proceso de creación de empresas. Las nuevas regulaciones reducen la burocracia y conectan a los emprendedores con formación, financiación y otros servicios para facilitar la expansión de sus negocios.
2. **Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020):** Esta legislación marca un hito en el emprendimiento ecuatoriano. Simplifica el proceso de creación de empresas, reduce costos y plazos de espera, e introduce nuevas formas jurídicas, como la Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.), un tipo de empresa específico para startups y pequeñas empresas. Además, fomenta la inversión en actividades innovadoras mediante beneficios fiscales y la disponibilidad de financiación (Maldonado et al., 2019).
3. **Programas de Financiamiento:** Tras observar la dificultad para los emprendedores de acceder al crédito bancario, el Estado ha establecido diversas vías de financiamiento, siendo las más importantes la Corporación Financiera Nacional (CFN) y Ban Ecuador. Las tasas de interés de los préstamos otorgados en estos programas son más bajas, los plazos de devolución son más flexibles y los trámites son menos onerosos que los que se facilitan a través de un préstamo bancario tradicional, lo que permite a las startups y pequeñas empresas acceder al capital necesario de forma mucho más eficaz (Freire et al., 2020).

4. **Capacitación y Asistencia Técnica:** El gobierno también ha implementado un paquete de programas de capacitación y asistencia técnica para perfeccionar las habilidades de los emprendedores. Los participantes adquieren habilidades en gestión empresarial, marketing, finanzas y desarrollo de productos, además de recibir mentoría y orientación personalizada. El objetivo es que los fundadores superen desafíos y desarrollen sus negocios con confianza.
5. **Promoción de la Innovación:** También se han establecido áreas y sistemas para facilitar la innovación y las vías tecnológicas que se están intensificando en el país. La Red de Incubadoras de Empresas apoya a quienes desarrollan ideas innovadoras en sus primeras etapas de desarrollo, brindándoles oportunidades de trabajo, mentoría, acceso a financiamiento y contacto con posibles inversionistas. Para lograrlo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del Ecuador lidera la investigación y el desarrollo tecnológico y promueve el establecimiento de una relación más estrecha entre las universidades y la industria (Freire et al., 2020).

A pesar de las iniciativas en marcha, su implementación práctica ha sido compleja. Los responsables políticos deben seguir monitoreando la efectividad real de los programas sobre el terreno, identificar las áreas de debilidad y garantizar que cada dólar se utilice correctamente. Al mismo tiempo, es necesario que las agencias, así como todos los niveles de gobierno, se organicen de manera más estrecha para que la ayuda a los emprendedores esté integrada y sea realmente efectiva.

1.9 Ley de Compañías

La Ley de Compañías del Ecuador es el documento legal fundamental que define la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades comerciales

en Ecuador. Esta normativa ha sido objeto de diversas reformas, ya que define los tipos de sociedades que pueden crearse, su constitución, sus órganos de gobierno y las normas sobre las relaciones internas y externas de la empresa (Carreño, 2021).

A continuación, se analizan algunos de los artículos más relevantes de la Ley de Sociedades y se distinguen por la importancia que tienen en la vida de las sociedades comerciales y el entorno comercial del empresariado ecuatoriano:

- **Artículo 1:** Describe un acuerdo de asociación como aquel según el cual dos o más personas combinan sus capitales o industrias para dedicarse a actividades empresariales y recibir sus beneficios. Este artículo constituye el marco básico de la asociación en los negocios, donde se demuestra que es necesario que se combinen esfuerzos y recursos para desarrollar actividades económicas.
- **Artículo 3:** Prohíbe la creación y existencia de sociedades mercantiles inconstitucionales, que operen contrariamente a la ley y que carezcan de una intención o sustancia económica real y lícita. El artículo salvaguarda los intereses de las personas y garantiza que las sociedades mercantiles se constituyan y operen dentro del marco legal y con un fin legítimo.
- **Artículo 5:** Los términos definen el objeto social de una empresa para implicar una o más de las actividades económicas legales además de aquellas leyes que no permiten una o prohíben otra o las leyes confinan actividades económicas específicas para ser realizadas por otras instituciones. Este artículo da flexibilidad a las empresas sobre cómo definir el ámbito de negocio en el que quieren operar siempre que no viole los límites legales.
- **Artículo 10:** Presenta los diversos tipos de sociedades que está permitido constituir en Ecuador a saber: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad de economía mixta. Los diferentes

tipos de empresas tienen diferentes atributos, así como las necesidades por lo que el empresario o emprendedor tiene la libertad de seleccionar el tipo de estructura corporativa que se adapte a sus necesidades.

- **Artículo 15:** Regula los procedimientos de constitución de empresas, incluyendo la presentación del acta constitutiva, la autorización para operar otorgada por la Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros y la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. Estas condiciones garantizan la seguridad formal y jurídica de las empresas comerciales.
- **Artículo 21:** Regula la responsabilidad de los socios en cualquier tipo de sociedad. En las sociedades colectivas y en comandita simple, los socios responden solidariamente de las deudas de la sociedad. En las sociedades de responsabilidad limitada y anónima, los socios responden únicamente por sus aportaciones.
- **Artículo 45:** Determina las instituciones de gobierno corporativo y en la cúspide de estas instituciones se encuentran la junta general de socios o accionistas, el consejo de administración o administradores y el consejo de vigilancia. Estos órganos desempeñan distintas funciones determinadas y complementarias que garantizan la buena gestión y el control de la empresa.
- **Artículo 86:** Controla el aumento y la reducción del capital social de una sociedad mercantil. Estas transacciones deben cumplir diversos requisitos y trámites, prescritos por la legislación, y pueden tener un impacto significativo en la estructura y el funcionamiento de la empresa.

- **Artículo 177:** Establece las bases para la disolución de empresas, por ejemplo, cuando la sociedad ha expirado, el objeto social es imposible de alcanzar, la sociedad ha perdido la mitad de su capital social y se produce una resolución de los socios o accionistas.
- **Artículo 200:** Tras la liquidación de una empresa, el control se transfiere a un liquidador, designado por los socios o accionistas o, si la ley exige la disolución, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La función del liquidador es simplemente liquidar los activos de la empresa, liquidar sus deudas con el dinero obtenido y distribuir el resto entre los propietarios (Congreso Nacional del Ecuador, 2023).

1.10 Ley de Emprendimiento e Innovación

La Ley de Emprendimiento e Innovación, aprobada en 2020, ha transformado el panorama de los startups en Ecuador. Al liberalizar el proceso de constitución de empresas, facilitar la formalización y promover la innovación de forma proactiva, ha proporcionado un terreno mucho más fértil para que los emprendedores inicien y desarrollen sus operaciones.

Entre los principales cambios que la ley introdujo en el ámbito del emprendimiento, se encuentran:

- **Simplificación de Trámites:** La ley no solo ha reducido el tiempo y el costo de constituir una empresa, sino que también ha eliminado trámites burocráticos y ha puesto todo el proceso en línea. Estas modificaciones facilitan la formalización de emprendedores y pequeñas empresas, les permiten operar dentro de la legalidad y acceder a beneficios, como la posibilidad de recibir créditos bancarios y participar en licitaciones de contratos estatales y municipales.

- **Creación de Nuevos Tipos de Sociedades:** El reglamento introdujo la Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.), una entidad de propósito especial dirigida especialmente a emprendedores y microempresas.
- **Incentivos Fiscales:** Las empresas pueden disfrutar de los beneficios fiscales que ofrece la ley para eximirse del impuesto sobre la renta, una facilidad destinada a atraer inversiones e impulsar el crecimiento del país en industrias clave. También se ofrece una reducción en los aranceles de importación de maquinaria y equipos.
- **Fomento de la Inversión:** Entre los aspectos que la ley introdujo para facilitar la inversión en emprendimiento se incluyen el crowdfunding y la inversión ángel. Estas herramientas permiten a los empresarios obtener crédito en fuentes alternativas de financiamiento y diversificar sus bases de capitalización (Decreto Ejecutivo 1113 de 2020).

Si bien esta positividad debe verse en el contexto de la positividad del ecosistema empresarial ecuatoriano, aún existen brechas por llenar para que la Ley de Emprendimiento e Innovación pueda mejorarse aún más y funcionar mejor.

1. Difusión y Conocimiento:

- **Ampliar el Alcance:** Es fundamental difundir el conocimiento de la ley y sus beneficios en los rincones más remotos del país, así como en las regiones más desfavorecidas y otras zonas vulnerables, ya que en algunos lugares podría faltar información. Se debe llegar a más personas a través de diversos medios de comunicación, como los medios comunitarios, el mundo digital y los eventos presenciales.

- **Simplificar el Lenguaje:** El derecho está repleto de vocabulario técnico y legal que puede resultar difícil de comprender para quienes no tienen un título en derecho. Es necesario traducirlo a un lenguaje más sencillo y legible, con ejemplos y una guía práctica aceptada por todos para facilitar su comprensión y aplicación.
- **Fomentar la Educación Emprendedora:** Uno de los pasos necesarios es fomentar la educación empresarial en todos los niveles educativos, incluida la primaria y la universidad, para desarrollar la cultura empresarial y dar a los futuros empresarios los instrumentos y el conocimiento para hacer crecer su negocio (Alarcón, 2020).

2. Acceso a Financiamiento:

- **Diversificar las Fuentes de Financiamiento:** Los emprendedores deberían tener una gama más amplia de opciones de financiación, no solo programas estatales. Esta brecha puede cubrirse con capital de riesgo, inversores ángeles, empresas de financiación colectiva y microcréditos, siempre que sean específicos para el tamaño, la etapa y el sector de la empresa. La clave está en la flexibilidad: las startups tecnológicas de alto crecimiento pueden trabajar con capital de riesgo o inversión ángel, y las empresas comunitarias pueden recurrir a proyectos de financiación colectiva o microcrédito. La flexibilidad de la financiación para la empresa permite que nuevas ideas se desarrollen.
- **Reducir las Barreras de Acceso:** Es necesario reducir las restricciones para acceder al crédito, incluyendo su costo, las garantías y la falta de historial crediticio. Se pueden utilizar pilares como los fondos de garantía, los préstamos participativos y las líneas de crédito con condiciones especiales para emprendedores.

- **Fortalecer la Educación Financiera:** A los empresarios también se les debe enseñar sobre finanzas para que puedan administrarlas de manera eficaz y tomar decisiones adecuadas sobre la financiación de sus empresas (Sánchez, 2021).

3. Capacitación y Asistencia Técnica:

- **Ampliar la Oferta de Programas:** Es necesario diversificar el programa de capacitación y asistencia técnica según las necesidades individuales de las distintas industrias y etapas de desarrollo de las empresas.
- Consolidar la eficacia de los programas: Los métodos de capacitación y asistencia técnica deben ser dirigidos por profesionales altamente calificados que utilicen composiciones actualizadas, analizadas y probadas para garantizar que sean actuales y distinguidas. Los ciclos de análisis y evaluación integrados admiten evaluar el impacto de cada programa y promover un proceso de eficacia constante.
- Brindar accesibilidad a los programas: Es necesario dar accesibilidad a los métodos de capacitación y asistencia técnica, por ejemplo, para los emprendedores de las áreas rurales y los sectores menospreciados. Se puede llegar a un público más amplio a través de recursos digitales, laboratorios móviles y la ayuda de organismos propios de la región. (Román, 2021).

4. Evaluación y seguimiento:

- Determinar cuadros de impacto: Es menester desarrollar métodos cuantificables y demostrables para establecer los efectos de la LOEI en el emprendimiento y la innovación digital.

- Efectuar constantes evaluaciones: La ley tiene que ser objeto de evaluaciones constantes de impacto, y es necesario utilizar los indicadores accesibles y la evidencia recabada de múltiples fuentes, incluyendo estudios a emprendedores, búsquedas administrativas y análisis de casos análogos, para proporcionar un panorama equitativo.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de la Investigación

Para el desarrollo del presente estudio se seleccionó un enfoque cualitativo, con base en la investigación descriptiva. Esto permitió realizar el análisis de la figura de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el país, tomando como referencia el impacto que las mismas tienen con respecto al derecho a la libre empresa. Este enfoque fue seleccionado debido a la naturaleza del fenómeno en estudio, que involucra la revisión de conceptos jurídicos, normas legales y su aplicación en el contexto del emprendimiento y la innovación empresarial (Hernández et al., 2014).

2.2 Diseño de la Investigación

Se utilizó un diseño de investigación documental con un enfoque comparativo y analítico. Se emplearon fuentes secundarias, como leyes ecuatorianas, informes gubernamentales, trabajos académicos previos, artículos científicos y estudios de caso de otros países de la región que han adoptado una forma similar de sociedad por acciones simplificada (Arias, 2012). Este diseño permitió un análisis crítico del estudio, lo que permitió obtener una visión completa del desarrollo y la naturaleza de las SAS en Ecuador, y su comparación con otras entidades legales a nivel local y regional.

2.3 Población y Muestra del Estudio

Dado que la investigación fue documental, la muestra nunca se centró en la población física. Sin embargo, la población del estudio puede clasificarse como la legislación y normativa vigentes sobre SAS en Ecuador, así como las investigaciones previas y las leyes respectivas del país. La

muestra se conformó por registros legales y publicaciones académicas que contenían información pertinente para el logro de los objetivos planteados.

2.4 Técnicas de Recolección de Datos

Los datos se obtuvieron consultando diversas fuentes, pero la mayor parte se obtuvo mediante un análisis exhaustivo de la literatura existente y los documentos gubernamentales. Las fuentes más relevantes fueron la Ley de Sociedades Anónimas del Ecuador y la Ley de Emprendimiento e Innovación de 2020, ley que creó la SAS, junto con otras leyes societarias. También se revisaron investigaciones previas sobre la aplicación de la SAS en Ecuador, lo que permitió comparar sus características y beneficios con bases sólidas.

Dentro de las fuentes de información se incluyen a las siguientes:

- **Legislación Nacional:** Se realizó el análisis de las regulaciones y leyes que rigen el entorno empresarial ecuatoriano, con especial interés en las disposiciones para la constitución y operación de una Sociedad Anónima Simplificada (SAS). Sus documentos fundacionales fueron la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Emprendimiento e Innovación y el Código de Comercio.
- **Investigaciones y Artículos Científicos:** Los datos se recopilaron a partir de artículos científicos y estudios previos sobre la implementación del SAS en Ecuador. El uso de estas fuentes permitió evaluar críticamente las ventajas y desventajas del modelo SAS, tanto desde el punto de vista legal como económico.

2.5 Proceso de Análisis de Datos

El proceso de análisis de los datos recopilados se completó en varias etapas. En primer lugar, se ordenaron y categorizaron los datos de fuentes primarias y secundarias según los objetivos

específicos de la investigación. Posteriormente, se realizó un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana, lo que permitió determinar las similitudes y diferencias en la implementación del SAS y su efecto en el derecho a la libre empresa.

Se lleva a cabo el siguiente procedimiento para el análisis de datos:

- **Definición de las SAS dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano:** El estudio analizó detalladamente el marco legal para la constitución y el funcionamiento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en Ecuador y comparó este modelo con las entidades comerciales más tradicionales, como las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas del país.
- **Análisis comparativo con otras figuras societarias:** La investigación compara las empresas SAS con las sociedades de responsabilidad limitada y las corporaciones, y se centra en su facilidad de constitución, la flexibilidad de gobernanza, el alcance de la responsabilidad de los accionistas y las concesiones fiscales que existen. Se observan las debilidades y desventajas de cada tipo en relación con el contexto empresarial de Ecuador.
- **Análisis de las ventajas de las SAS dentro del derecho a la libre empresa:** El análisis aquí se centró en las capacidades de las SAS para posibilitar el derecho a la libre empresa, lo que facilita a los emprendedores la formalización de sus empresas. Se destacaron las ventajas de la flexibilidad en la gestión y la ausencia de requisitos mínimos de capital.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La selección del tipo correcto de entidad corporativa es la decisión más importante que cualquier empresario o inversionista en Ecuador debe tomar, ya que tiene una relación directa con la estructura, el funcionamiento y el futuro de un negocio. La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) y la Sociedad Anónima (S.A.), son dos de las principales entidades legales aplicables en un caso de constitución de sociedades de capital en el entorno legal ecuatoriano. Si bien las dos tienen la importante característica de limitar la responsabilidad de sus socios al valor de su aportación, existe una gran diferencia en su flexibilidad, condiciones de constitución, gobernanza e idoneidad para las necesidades del negocio. El hecho de que las S.A.S. se hayan introducido en el sistema legal ecuatoriano desde el año 2020, y mi tesis se pregunta si esto representa un paso en la modernización del derecho corporativo, tratando de incentivar la libre empresa y el emprendimiento al proporcionar una forma corporativa alternativa menos engorrosa y más flexible que las establecidas, en particular la Sociedad Anónima. En este amplio análisis se pretende desentrañar los detalles de cada categoría de sociedad y obtener una definición clara de lo que cada una puede implicar en el caso del Ecuador.

3.1 Análisis comparativo entre figuras societarias existentes en el país

3.1.1 Sociedad anónima

Para distinguir entre ambas formas, debemos comenzar por sus orígenes en el sistema legal ecuatoriano. La sociedad anónima es la tradicional empresa de capital de este país, con inversiones de mediana y gran escala. Opera bajo la Ley de Sociedades, una ley que ha experimentado varias modificaciones, pero que sigue siendo un procedimiento bastante estricto y preciso para la constitución y el funcionamiento de una sociedad. Su diseño responde a la necesidad de proteger a

terceros y a los propios accionistas en estructuras corporativas con un número potencialmente elevado de participantes y con aspiraciones de captación de capital a gran escala, incluso en mercados públicos.

Por el contrario, la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) es una forma de manifestación jurídica relativamente reciente en el sistema legal ecuatoriano, creada también por la Ley de Apoyo Humanitario de 2020. Su principal motivación al momento de su creación fue dinamizar la economía, facilitar la formalización de la industria y permitir una mayor libertad de acción de sus integrantes. La S.A.S. se creó para llenar un vacío percibido en las formas societarias existentes, que en muchos casos eran demasiado complejas, costosas y burocráticas, y en particular para satisfacer las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, y también de aquellas personas que deseaban limitar su responsabilidad, pero evitar las formalidades de una S.A. más tradicional. Sus efectos han sido directos y significativos, convirtiéndose en la forma societaria predilecta para crear nuevas empresas en el país.

Entre las diferencias más evidentes entre ambas formas societarias se encuentran el proceso y las formalidades necesarias para su constitución. La sociedad anónima (Sociedad Anónima) requiere la firma de un acta notarial, la cual, a su vez, será aprobada por la Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros (SCVS) y, finalmente, inscrita en el Registro Mercantil. Si bien este proceso ofrece mayor seguridad jurídica y requiere autorización previa de la autoridad, es más largo y costoso en costos notariales y de registro, así como en los honorarios de la SCVS. Tradicionalmente, las sociedades anónimas (SA) debían tener dos accionistas para constituirse con éxito, pero reformas posteriores han logrado reducir el número de accionistas a un solo socio en caso de que todas las acciones sean adquiridas por un solo accionista.

De acuerdo con la Ley de Sociedades del Ecuador, una sociedad anónima convencional (S.A.) debe constituirse con un mínimo de suscripción y pago, lo cual representa un obstáculo para

proyectos con limitaciones financieras. La sociedad anónima simple (SAS) ofrece la solución inversa: se puede constituir mediante una simple sociedad mercantil, sin actas notariales ni declaraciones de hechos, por lo que los gastos notariales son prácticamente nulos. Una SAS puede incluso constituirse con un solo accionista, lo cual es ideal para un solo fundador que desee separar sus finanzas personales de las corporativas. No existe un requisito de capital mínimo, por lo que puede ser efectivo, bienes inmuebles o incluso capital propio, si los estatutos lo permiten. Esta flexibilidad convierte a la SAS en una opción líder para startups y otras empresas innovadoras que desean iniciar operaciones sin una gran inversión inicial.

También existen grandes diferencias en la estructura de capital y la configuración de los derechos de los accionistas. Las acciones de una sociedad anónima se emiten con un valor nominal o par fijo y confieren derechos proporcionales al capital social, aunque también pueden crearse diversas categorías de acciones con diferentes derechos (p. ej., acciones con voto restringido o acciones preferentes). Esta transferencia de acciones, aunque limitada por los estatutos, tiende a ser libre para promover la liquidez y la circulación de nuevos inversores. Con una S.A.S., las cosas son flexibles. Existe una amplia gama de opciones para los accionistas sobre cómo crear diversas clases y series con diferentes derechos económicos o políticos asociados a cada clase sin la imposición de un valor nominal fijo (Lucas y Albert, 2019). Esta independencia permite la creación de complejas estructuras de capital según las peculiaridades de los fundadores y futuros inversores, incluyendo la emisión de acciones sin derecho a voto, la creación de diversos tipos de votos y la emisión de acciones con privilegios en la distribución de dividendos. Además, las S.A.S. permiten la libre imposición de restricciones a la transferencia de acciones, cláusula que es fundamental para evitar la transferencia de acciones en empresas familiares o startups que tengan una estructura accionaria particular que deba ser protegida contra dichas transferencias (Chávez, 2022).

En lo que respecta al gobierno y la gestión, la divergencia también es marcada. La estructura más formal del gobierno corporativo que regula las actividades de la Sociedad Anónima está predeterminada por ley. Requiere una Junta General de Accionistas como órgano supremo de decisión, y un Consejo de Administración o un Director Único, Presidente y Director General como órgano que ejerce la gestión (Caballero y Pardow, 2020). La Ley de Sociedades detalla las funciones, facultades y obligaciones de todos estos órganos, e incluso los quórum y mayorías necesarios para la toma de decisiones. En la mayoría de los casos, especialmente en las sociedades anónimas de mayor tamaño, se requiere un auditor de cuentas u otros auditores externos. Este rigor busca garantizar la transparencia y la responsabilidad, pero puede resultar excesivo en el caso de las pequeñas empresas (López y Monrroy, 2022). La Sociedad Anónima Simplificada, a su vez, se distingue por el predominio de la autonomía de los accionistas, que determina su proceso de gobierno. Los estatutos de una S.A. Tienen libertad para establecer los órganos de gobierno, sus funciones, las reglas de toma de decisiones, el quórum y la mayoría, e incluso pueden estipular que sus decisiones se tomen por escrito o de cualquier otra forma que permita el registro. Pueden ser gobernadas directamente por una persona o entidad, por un consejo de administración o incluso por los propios accionistas, sin necesidad de formalizar un consejo de administración. Esta libertad permite que la gobernanza se adapte a la complejidad del negocio y a las relaciones entre sus socios, y es especialmente aplicable cuando el número de socios es reducido o la organización requiere flexibilidad en la toma de decisiones.

En cuanto a la responsabilidad, el hecho de que tanto las S.A. como las S.A.S. ofrezcan la ventaja clave de limitar la responsabilidad de los accionistas es una ventaja en la medida de su contribución. Esto implica que el patrimonio personal de los accionistas no se ve afectado por las deudas o responsabilidades de la empresa. Sin embargo, en el caso de las S.A.S., que tienen un carácter más flexible y pueden ser unipersonales, la legislación ecuatoriana ha introducido

elementos que facilitan el levantamiento del velo corporativo en situaciones de fraude, abuso de derecho o apropiación indebida de fines, con el fin de evitar que se utilicen dichas S.A.S. para eludir la responsabilidad individual. Esto refuerza el valor de una gestión ética y transparente incluso en organizaciones más sencillas.

La característica más singular de la S.A.S., en comparación con la S.A., reside en su flexibilidad contractual. Mientras que el marco legal de la Sociedad Anónima es de libre disposición, con un margen de maniobra muy limitado, salvo un estricto margen legal de maniobra entre los socios, la Sociedad por Acciones Simplificada se considera una sociedad de libre albedrío (Gamboa, 2022). Esto implica que la libertad para acordar en los estatutos o entre los accionistas las normas aplicables a la sociedad son prácticamente ilimitada, siempre que no contravengan el orden público ni las normas legales (Guimer, 2021). Este libre albedrío abarca todos los aspectos, desde la administración, la distribución de ingresos, la resolución de disputas, la expulsión de socios, la valoración de las acciones o la cláusula de transferencia. Esta característica no puede ser sobrevalorada por los emprendedores, ya que pueden personalizarla como una sociedad a medida que se adapte mejor a su modelo de negocio, las interacciones entre los socios y sus proyecciones de crecimiento.

En cuanto a la disolución y liquidación, los procedimientos desarrollados por las sociedades anónimas son más formales y están regulados por la Ley de Sociedades de Capital, de modo que suelen incluir los balances de liquidación y la cancelación de la inscripción registral, que debe ser admitida por la SCVS (Comisión Nacional del Mercado de Valores y Seguros). Si bien esto garantiza la seguridad jurídica del tercero, puede llevar tiempo y resultar bastante costoso (Vascoñez, 2022). Por su parte, las sociedades anónimas pueden establecer causas y procesos de disolución menos formalizados y dinámicos en sus estatutos, de modo que la salida (con prudencia y eficacia) de la actividad empresarial sea posible cuando sea necesario. Esta agilidad es

especialmente aplicable a las empresas emergentes que, por definición, podrían experimentar una vida útil más corta o la necesidad de una rápida transformación (Morante, 2023).

En cuanto a la supervisión y el control por parte de la Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros, el régimen de control más estricto y continuo se aplica a las sociedades anónimas. Esto implica la obligación de informar sobre los balances anuales, los informes de gestión, los informes de auditoría externa (de algunas S.A.) y el cumplimiento de numerosas normas en materia de gobierno corporativo y transparencia. Este grado de regulación busca proteger a los inversores y al ciudadano medio, dado que sus actividades (la posible escala de su actividad) pueden ser muy significativas (Chávez, 2022). Las sociedades anónimas fáciles de supervisar no son tan solicitadas una vez establecidas como las sociedades anónimas normales, cuyas participaciones o ingresos no superan un monto establecido. La burocracia y los costos de cumplimiento de las pequeñas y medianas empresas se reducen gracias a la menor intervención de la Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros, lo que permite a las empresas dedicar más energía a su crecimiento (Toscanini et al., 2020). Cabe señalar, sin embargo, que el SCVS puede ejercer control y supervisión sobre cualquier S.A. en caso de sospecha de irregularidades o incumplimientos.

Finalmente, en materia tributaria, tanto la Sociedad Anónima como la Sociedad por Acciones Simplificada se encuentran bajo el régimen tributario general uniforme que se aplica, al igual que otras sociedades, en Ecuador. Esto implica que ambas pagan el Impuesto sobre la Renta sobre sus utilidades, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre otros impuestos. No se observó una diferencia significativa en términos de carga tributaria debido a la existencia de la forma societaria únicamente (Toscanini et al., 2020). Sin embargo, la facilidad con la que las SAS se adaptan tanto al modelo de microempresa como al de pequeña empresa puede atribuirse indirectamente a regímenes tributarios simplificados o incentivos fiscales especiales que el

gobierno puede otorgar a este tipo de empresas. Sin embargo, en el caso de las SAS, los beneficios no son inmediatos, sino que se deben al tamaño de la empresa.

3.1.2 Compañías de responsabilidad limitada

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una institución arraigada en la legislación ecuatoriana, una forma típica de las pequeñas y medianas empresas, las empresas familiares o aquellas cuyos socios están vinculados por un fuerte vínculo de confianza. Se rige principalmente por la Ley de Sociedades, que establece un marco riguroso y riguroso para su constitución y funcionamiento. La Sociedad de Responsabilidad Limitada es un concepto de forma societaria que integra los principios de las sociedades de personas (*intuitu personae*) y las sociedades de capital, donde la identidad de los socios, así como sus relaciones personales, desempeñan un papel crucial, expresado en las limitaciones a la posibilidad de transferir las acciones y la imposibilidad de incorporar un gran número de participantes. Ofrece a sus socios gran estabilidad y control, y por lo tanto, ha sido una opción familiar y segura para muchos empresarios a lo largo de las décadas.

En comparación, la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es una incorporación reciente al entorno legal ecuatoriano, con su aparición en 2020 con la Ley de Apoyo Humanitario. Su desarrollo responde a la urgente necesidad de modernizar el derecho societario y fomentar el emprendimiento y la inversión mediante un marco más ágil, flexible y menos oneroso (León et al., 2021). La SAS adopta las estrategias de sus vecinos latinoamericanos —Colombia fue pionera en el camino— y busca eliminar los obstáculos que pueden hacer que los aspirantes a creadores se pierdan en la oscuridad. Permite a las startups integrarse en el marco legal diseñado para dar cabida a negocios nuevos y de rápido crecimiento, con un grado de libertad y responsabilidad legal sin precedentes. No sorprende que se haya convertido en una opción popular en los últimos años (Chávez, 2022).

Entre las mayores diferencias procesales entre una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) y una sociedad por acciones simplificada (SAS), una aparece desde el principio. La SRL debe proceder a un proceso de registro oficial que comienza con una escritura pública notarial, mientras que la SAS solo se formaliza al presentar sus documentos constitutivos y, al no intervenir un notario, no es necesario un sello de este tipo. Luego, el acto debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) y, finalmente, inscrito en el Registro Mercantil. Este proceso, si bien ha involucrado la máxima seguridad jurídica y el control previo por parte de la autoridad, debido al largo tiempo de espera y los gastos que se producen como consecuencia de los honorarios de los notarios, la tarifa de la SCVS, así como los costos de registro. Además, la Sociedad de Responsabilidad Limitada debe tener al menos dos socios y no más de quince, lo que la hace hábil solo en manos de empresarios individuales o aquellos proyectos que esperan una gran cantidad de inversores.

Al crear una sociedad de responsabilidad limitada, debe obtener al menos la mitad del valor de su capital social, lo que se produce en un año con una alta demanda por parte de los pequeños inversores. La sociedad anónima simplificada (SAS) cambiará las reglas: con un acuerdo interpersonal sencillo, se elimina la escritura pública notarial tradicional y sus costos. Nunca hay obligación de elegir una escritura para su intercambio público.

Una compañía de Sociedad de Acciones Simplificadas se registra directamente en la Superintendencia de Compañías Sociedades y Seguros, lo que hace que el proceso sea más ágil. A esto le sumamos la posibilidad de poderse constituir con un solo accionista, se convierte en la mejor opción y única para cualquiera que tenga una idea propia que probar, pero que no quiera arriesgar su patrimonio al formalizar su empresa. Una SAS no exige un capital mínimo como una compañía de responsabilidad limitada, por lo que los emprendedores pueden incorporarse a la economía formal, incluso con menos recursos financieros. Además, la variedad de contribuciones es má

ecosistema empresarial de s flexible y se puede aportar dinero, en especie o incluso trabajo, en función de lo que esté estipulado en el contrato social, lo que resulta sumamente atractivo para startups y proyectos innovadores.

En cuanto a la administración y el gobierno, las diferencias también son mayores. La estructura de gobierno de la Sociedad de Responsabilidad Limitada es más estricta, tal como lo establece la Ley de Sociedades. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo, y las facultades y procedimientos para convocar las reuniones, establecer el quórum y los porcentajes de mayorías se describen en la ley. La administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada recae, por defecto, en uno o varios gerentes, tengan o no interés, y sus facultades y obligaciones también están reguladas (Moreira et al., 2024). Esta formalidad busca proteger a los socios y a terceros; sin embargo, puede resultar tediosa en la rápida toma de decisiones de las pequeñas empresas. A su vez, la Sociedad por Acciones Simplificada es aplicable, ya que posee altos niveles de autonomía, atribuidos a la voluntad de los accionistas para configurar el marco de gobierno (Freire et al., 2020). Sus estatutos de S.A.S. Tienen la libertad de establecer los órganos de gobierno y sus funciones, las reglas de decisión, los quórums y las mayorías, o incluso de tomar decisiones por escrito o de cualquier forma que dé lugar a una indicación (Muñoz, 2023). Puede ser dirigida por una persona, una junta directiva o incluso por los propios accionistas sin una junta directiva formal, aunque se deben establecer disposiciones para los accionistas. Esta libertad permite que el gobierno se adapte a la complejidad de la empresa, el número de socios y la dinámica requerida, lo cual es especialmente útil para empresas con pocos socios que desean ser ágiles.

En cuanto a la responsabilidad de los socios, tanto en las Sociedades de Responsabilidad Limitada como en las SAS, esta se limita al capital social aportado. En teoría, cuando la empresa asume una deuda u otro pasivo, los bienes personales de un socio quedan fuera de su alcance. Sin embargo, el modelo SAS en Ecuador es tan flexible (y en algunos casos incluso tiene un único

propietario) que la ley solo ha endurecido sus normas sobre el velo corporativo: en caso de que los propietarios utilicen la empresa para cometer fraude, abusar de su poder o desviar la trayectoria de la empresa, los tribunales pueden levantar el velo corporativo y hacerlos personalmente responsables (Alarcón, 2020). Si bien esta oportunidad está disponible para todas las empresas, este es también un aspecto esencial en el que se debe prestar atención para brindar una gestión transparente y ética, dada la naturaleza de las SAS.

En cuanto al control y la supervisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las Sociedades de Responsabilidad Limitada tienen un régimen de control más rígido y constante, comparable al de las Sociedades Anónimas. Estos serán, entre otros, la presentación obligatoria de balances anuales y el cumplimiento de numerosas normas de información financiera. Posteriormente, se supone que el régimen de supervisión sobre las SJSC es menos estructurado y menos intenso que el de las SCVS, en lo que respecta a las SAS cuyos activos e ingresos no superan límites particulares (Hernandez et al., 2021). Esto ahorra gastos generales administrativos y costos de cumplimiento de las pequeñas y medianas empresas, lo que les permite concentrar sus recursos en el crecimiento de su negocio. Sin embargo, recuerde que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) está facultada para intervenir, para regular cualquier SAS, en caso de que sospeche algo indebido o una violación a la ley.

3.2 Discusión de resultados

El desarrollo posterior del derecho corporativo en Ecuador que incluyó la adopción de la Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) en 2020 cambió significativamente el panorama dentro del espectro de formas jurídicas disponibles para empresarios y empresas. Esta innovación legislativa, como lo señala el propio título del trabajo de grado, posiciona a las S.A.S. como un mecanismo de garantías del derecho a la libre empresa en el Ecuador a partir del año 2020 (Alarcón,

2020). Este análisis de la S.A.S. y las formas societarias tradicionales en Ecuador (la sociedad anónima - S.A. y la sociedad de responsabilidad limitada - C. Ltda.) revela no solo sus respectivas peculiaridades. También indica que la S.A.S. no solo coexiste con los modelos anteriores, sino que, en la mayoría de los casos, redefine por completo el panorama de la toma de decisiones, brindando a los fundadores un vehículo legal potencialmente superior para llevar adelante sus negocios. Estas dinámicas evidencian claramente el dinamismo que la S.A.S. ha tenido en la economía, así como la generación de nuevos impulsos de emprendimiento en todo el país (Molina, 2019).

Antes de la llegada de la Sociedad Anónima Simplificada, el ambiente empresarial de Ecuador dependía en gran medida de dos tipos de compañías principales: la Sociedad Anónima (sociedad anónima) y la Compañía de Responsabilidad Limitada (sociedad de responsabilidad limitada). La capacidad de obtener un capital y la posibilidad de cotizar en la bolsa de valores han posicionado a las Sociedades Anónimas como un refugio seguro para las grandes empresas y los proyectos a gran escala. La amplia imagen de obtención de capital y la oportunidad potencial de cotizar en bolsa proporcionan una imagen de estabilidad y certeza en el mercado (Caballero y Pardow, 2020). Se caracteriza por su regulación, prevista en la Ley de Sociedades, de carácter formal y estricto, que la sujeta a estrictas condiciones de constitución, entre las que se incluye la escritura pública y la previa aprobación de la Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros (SCVS), y una gobernanza rigurosa, con una estructura clara de órganos como la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Esta rigidez y formalidad, si bien garantizan transparencia y protección a los inversionistas en contextos de gran dispersión accionaria, a menudo resultaban excesivas y onerosas para emprendimientos de menor escala o con necesidades de mayor agilidad (Molina y Arrias, 2022).

Por otro lado, la Sociedad de Responsabilidad Limitada ha ocupado un espacio vital para las pequeñas y medianas empresas, así como para las empresas familiares o las sociedades con un

estrecho vínculo de confianza. Su principal atractivo radica en su naturaleza *intuitu personae*, en la que la identidad y las relaciones entre los socios son primordiales. La sociedad Ltda., con su estructura más tradicional y regulada, también requiere una escritura pública y la aprobación de la SCVS para su constitución, además de un capital mínimo suscrito y desembolsado. Limita el número de socios a un máximo de quince y restringe fuertemente la transferencia de acciones, que no son valores y requieren el consentimiento de los demás socios (Joya, 2022).

La Sociedad Anónima Simplificada (SAS) se convirtió en la respuesta de Ecuador a la necesidad de adaptar la legislación comercial para agilizar la constitución y reducir las formalidades complejas. A partir de los logros alcanzados hasta la fecha, se puede concluir que la SAS no es simplemente una versión moderna de la ley, sino un agente comercial que ha transformado la forma en que se constituyen las empresas. Destaca por su rigor en la simplificación de los procedimientos. A diferencia de una sociedad anónima (S.A.) o una sociedad de responsabilidad limitada (LLC), que deben obtener una escritura pública y la aprobación de la Superintendencia de Sociedades para existir, una SAS puede constituirse con un simple acuerdo firmado que puede presentarse al regulador sin tener que pasar por el Registro Mercantil. Esta solución simplifica los costes y el tiempo, eliminando los trámites burocráticos y financieros que antes desanimaban a los futuros empresarios.

Un resultado crucial de esta simplificación es la posibilidad de la constitución con un solo accionista desde su origen. Esta característica posiciona a la S.A.S. como la opción predilecta para el emprendedor individual, permitiéndole formalizar su actividad y proteger su patrimonio personal sin la necesidad de buscar un socio ficticio, una práctica común y poco deseable que a menudo se recurría para poder constituir una Cía. Ltda. o una S.A. Adicionalmente, la ausencia de capital mínimo para la S.A.S. constituye un incentivo poderoso para la formalización de negocios, ya que elimina una de las principales barreras de entrada que existían para las Cía. Ltda. y las S.A., donde

se requiere un capital inicial suscrito y pagado. Esta libertad se extiende a los tipos de aportes, que en la S.A.S. pueden ser en dinero, en especie o incluso en trabajo, abriendo las puertas a la valoración de la contribución intangible o de servicios, algo impensable bajo el régimen de las sociedades tradicionales y sumamente relevante para las startups de base tecnológica (Caballero y Pardow, 2020).

La opción más probable es la flexibilidad contractual, que sin duda constituye el eje de la diferencia entre las SAS y sus contrapartes tradicionales, así como el resultado más revolucionario de la implementación de las SAS. El marco legal de cualquier sociedad de responsabilidad limitada (SRL) es bastante estricto y obligatorio, mientras que una Sociedad Anónima Simplificada (SAS) se basa en la autonomía de los socios. En los estatutos o acuerdos de accionistas de una SAS, sus fundadores tienen prácticamente libertad para crear las normas que regirán el negocio. Incluso pueden determinar su estructura de gobierno y gestión, establecer tantas emisiones de clases de acciones como deseen, establecer fórmulas personalizadas de participación en las ganancias, articular canales de resolución de disputas e incluso definir estrategias de salida fluidas para los inversores entrantes o salientes. En resumen, una SAS permite a los emprendedores crear una empresa con necesidades específicas en mente: algo invaluable para las empresas modernas, fluidas y dinámicas.

En términos de estructura de capital y gobernanza, los resultados de la comparación son elocuentes. La S.A.S. permite la creación de diversas clases de acciones con derechos económicos o políticos diferenciados (voto limitado, voto múltiple, acciones preferentes, etc.), lo que no es posible con la misma latitud en la C. Ltda. y, aunque existente en la S.A., no se presenta con la misma libertad contractual. Esta flexibilidad es crucial para la atracción de capital de riesgo y para estructurar rondas de inversión, permitiendo a los fundadores mantener el control de la empresa mientras otorgan derechos económicos a los inversionistas (Amaya, 2021). La transferencia de

acciones en una S.A.S., aunque por regla general libre, puede ser restringida por cláusulas estatutarias como derechos de primera oferta o derecho de arrastre/acompañamiento, combinando liquidez con control. Esto contrasta con las participaciones de la Cía. Ltda., que son inherentemente menos negociables y cuya transferencia es más restrictiva, y con las acciones de la S.A. que, si bien son títulos valores, su estructura para pactar restricciones es menos elástica que en la S.A.S. Respecto a la administración, mientras la S.A. y la Cía. Ltda. tienen órganos obligatorios (Directorio/Gerente), la S.A.S. permite establecer libremente los órganos de administración y sus reglas de funcionamiento, incluso permitiendo que las decisiones se tomen por medios no presenciales, lo que es esencial para la eficiencia y la agilidad de las startups (Morgestein, 2019).

La discusión sobre la disolución y liquidación también arroja resultados importantes. Las formas de S.A. y C. Ltda. son más burocráticas y controladas, requieren con frecuencia la intervención de la SCVS (Comisión Nacional del Mercado de Valores) y son demasiado lentas y costosas. En comparación, las S.A.S. también pueden brindar la oportunidad de desarrollar causas y procedimientos de disolución más simplificados y ágiles en su normativa, para abandonar la actividad empresarial de forma ordenada y eficiente cuando sea necesario. Esta agilidad es especialmente aplicable al dinámico mundo empresarial, donde los proyectos pueden tener un ciclo de vida limitado o verse obligados a cambiar de dirección o a cerrar operaciones con eficiencia (Toscanini et al., 2020).

En materia de supervisión y control, si bien todas las empresas están sujetas a la supervisión del SCVS, las S.A. y Cia. Ltda. se encuentran sujetas a un régimen más amplio, que exige la presentación de balances anuales e informes detallados. El control y el seguimiento es menos estricta en el asunto de las empresas SAS, principalmente las más pequeñas, lo que significa que los empresarios ven menos documentos y pagan menos costos de cumplimiento. Sin embargo, esta flexibilidad no es un cheque en blanco: los reguladores pueden cerrar la empresa y perseguir

directamente a los propietarios en casos de fraude o abuso, garantizando así que la SAS no sea una excusa para eludir responsabilidades.

Al combinar los resultados de ambas comparaciones, es evidente que la SAS ha transformado el ecosistema empresarial de Ecuador, ya que presentó una opción urgente para promover la libre empresa. La SAS no surgió para reemplazar las formas societarias tradicionales, sino que, al complementarlas, amplió la variedad de alternativas y ofreció un abanico más amplio de opciones (Vascoñez, 2022). La sociedad anónima (PLC) sigue siendo popular entre las grandes empresas que aspiran a una gran capitalización e incluso a cotizar en la bolsa de valores, donde la formalidad y la publicidad se convierten en principios fundamentales. Las sociedades de responsabilidad limitada siguen siendo una de las opciones populares para las compañías familiares o las compañías con unos pocos socios que no desean asumir el riesgo de obtener capital externo y priorizan la estabilidad, la unidad y la confianza mutua. Dado que una sociedad de responsabilidad limitada se organiza en torno a la identidad de sus socios e impone restricciones estrictas a la transferencia de acciones, el control permanece dentro del mismo círculo restringido (Molina y Arrias, 2022).

En este nuevo escenario, la S.A.S. se posiciona como el motor clave para promover el emprendimiento y la innovación. Es la solución ideal para emprendedores individuales, startups tecnológicas, proyectos innovadores y pequeñas empresas que requieren la máxima flexibilidad en su constitución, gestión y obtención de capital. Su facilidad de constitución, la ausencia de requisitos mínimos de capital y la libertad contractual son atributos que la convierten en un vehículo ágil y atractivo para adaptarse a la dinámica del mercado global. La posibilidad de establecer una estructura de gobierno a medida y de diseñar complejas relaciones entre accionistas la hace idónea para atraer inversión y para la evolución rápida de un negocio (Carreño, 2021).

Finalmente, la decisión sobre cuál forma societaria adoptar dependerá del tamaño de los fundadores, el tipo de negocio, el crecimiento esperado y la necesidad de financiamiento. También dependerá de la flexibilidad que los socios deseen para su empresa en términos de gestión y estructura. Este es el principio clave que destaca el análisis de los hallazgos, lo que indica que se debe realizar un estudio legal y estratégico profundo antes de elegir una u otra (Joya, 2022). La disponibilidad de S.A., Cia. Ltda. y S.A.S. como términos legales en el sistema legal ecuatoriano beneficia la variedad de opciones para los emprendedores, brindándoles un entorno legal más integral que responde a las diversas etapas de la vida empresarial y tamaños, ya sea una pequeña empresa unipersonal o una gran empresa, lo que, en consecuencia, ofrece negocios más dinámicos y competitivos en Ecuador (Amaya, 2021).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El caso ecuatoriano de la Sociedad Anónima Simplificada (SAS) demuestra hasta qué punto esta figura legal es favorable para los emprendedores. Es flexible, económica y se ajusta perfectamente a lo que este país cree en la libre empresa. La SAS facilita la creación y el crecimiento de una empresa, ya que elimina muchos obstáculos, en particular el anticuado requisito de capital mínimo. Con este modelo, hoy en día, los fundadores y propietarios de microempresas pueden legitimar fácilmente sus empresas, algo que no era tan fácil bajo el marco legal clásico.
- La comparación de las SAS con las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas muestra las ventajas de esta forma de negocio en Ecuador. A diferencia de las empresas mencionadas anteriormente, las SAS son flexibles, económicas y fáciles de constituir, lo que beneficia a las pequeñas empresas y a quienes emprenden un emprendimiento. Sin embargo, el desconocimiento o el conocimiento que el Estado y las instituciones financieras tienen sobre este tipo de empresas no las hace merecedoras de la confianza que merecen.
- La utilidad de las SAS ha impulsado el fortalecimiento del derecho a la libre empresa en Ecuador, lo que permite a emprendedores de diversos sectores disfrutar de los beneficios de la formalización, sin los costos burocráticos y monetarios asociados a otras formas de negocio. El hecho de que los socios posean sus propios bienes personales y no exista un requisito de capital se alinea con los ideales de libre competencia y desarrollo económico, lo cual es positivo porque se atiende a los sectores vulnerables y ninguna empresa permanece inactiva. Este modelo no solo ha contribuido a fortalecer la economía formal, sino también a incorporar la perspectiva de género y diversidad al mundo empresarial.

Recomendaciones

Es recomendable que las autoridades ecuatorianas y sus instituciones financieras diseñen cursos de educación financiera y capacitación empresarial para los emprendedores que decidan establecer una SAS. Esto les permitirá estar informados sobre la gestión de sus recursos financieros y operativos y mejorar la sostenibilidad de sus negocios. Además, es necesario integrar en estos cursos de capacitación el uso de herramientas digitales, marketing y gestión empresarial para aprovechar al máximo los beneficios de este tipo de sociedad.

Dado que las SAS pueden garantizar un sistema administrativo menos rígido y que no presuponen la existencia de un consejo de administración, es recomendable introducir ciertas normas que brinden a los accionistas minoritarios protección en caso de disputas. Los mecanismos de protección mejorarían la transparencia y el equilibrio en las decisiones, la gobernanza interna y apoyarían la gestión equitativa de las SAS. Mientras la formalización de las empresas a través de SAS siga atrayendo la atención del gobierno, este podría centrarse en brindarles ciertos beneficios fiscales durante los primeros años de operación. Las concesiones fiscales bien calculadas, incluso la cuasitributación a una tasa muy baja o nominal, pueden inspirar a nuevos emprendedores y persuadir a quienes trabajan en el sector informal para que se incorporen al formal.

Las autoridades ecuatorianas también deben evaluar periódicamente el desempeño de esta estructura en el contexto del crecimiento económico y el empleo para garantizar que la SAS siga siendo un auténtico motor de emprendimiento y formalización. Esto permitiría la modificación legislativa necesaria, lo que contribuiría a mejorar el marco regulatorio de las SAS en función de la evolución de las necesidades de los emprendedores y del mercado.

Bibliografía

- Alarcón, G. (2020). *La necesidad de implementar el buen gobierno corporativo en el derecho societario ecuatoriano*. Universitat Rovira i Virgili. Departament de Dret Privat, Processal i Financer. <https://www.tdx.cat/handle/10803/670710#page=1>
- Amaya, J. (2021). *Acuerdos de accionistas en Colombia: un análisis de los vacíos normativos en torno a la legislación colombiana desde la Ley 222 de 1995 y su viable efectividad jurídica*. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/0cd93c15-6076-4bf8-8c65-ab196161335a>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. EDITORIAL EPISTEME, C.A. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Caballero, G., & Pardow, D. (2020). Cuanto más simple, mejor: análisis de las prácticas sobre la constitución y las formas de administración de las sociedades por acciones en Chile. *Revista de Derecho Privado*(39). <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01234366.n39.12>
- Carreño, J. (2021). *Ley de modernización a la ley de compañías, cómo Ecuador pasó a estar a la vanguardia del derecho societario en América Latina y lo que significa para la región*. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/602e392c-0cd7-4167-8646-d155ead8a6c0/content>
- Carrillo, I., Barbosa, I., Valle, H., & López, K. (2018). Tratamiento Fiscal de las Sociedades por Acciones Simplificadas . *Revista EDUCATECONCIENCIA*, 20(21), 6-21. <https://doi.org/10.58299/edu.v20i21.51>

Chávez, A. (2022). Análisis comparativo de la sociedad por acciones simplificada en México y otros países. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 6201-6223. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.4012

Congreso de la República del Perú. (2013). *Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial*. Ley 30056: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3017949/Ley%2030056.pdf?v=1649882208>

Congreso Nacional del Ecuador. (15 de Marzo de 2023). *Ley de Compañías*. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-MERCANTI-LEY_DE_COMPANIAS.pdf

Coral, D., & Escalante, C. (2023). Sociedad por Acciones Simplificadas: una alternativa para las y los emprendedores yucatecos. *Revista del Centro de Graduados e Investigación*, 38(98), 44-48. https://www.researchgate.net/profile/Benjamin-Ramos-10/publication/379778433_RALLY_CIENTIFICO_FOMENTO_DE_HABILIDADES_INTERPERSONALES_EN_ESTUDIANTES_DEL_ITVM/links/66196e6ff7d3fc28744fe301/RALLY-CIENTIFICO-FOMENTO-DE-HABILIDADES-INTERPERSONALES-EN-ESTUDIAN

Cruz, M., & Jiménez, A. (2022). *Negociación de títulos valores en el segundo mercado para las S.A.S: Un análisis jurídico y económico en tiempos de COVID-19*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/11709?show=full>

Decreto Ejecutivo 1113. (4 de Agosto de 2020). *Reglamento general a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Registro Oficial Suplemento 260: <https://epico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/REGLAMENTO-GENERAL-LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-E-INNOVACION.pdf>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (5 de Diciembre de 2008). *Ley 1258 de 2008*.

Diario Oficial 47.194:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=34130

Freire, A., Cousin, J., & Morales, D. (2020). Políticas públicas orientadas hacia el emprendimiento:

un análisis de América y Europa. *Uniandes Episteme*, 7(4), 439-449.

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1601>

Gamboa, A. (2022). *Elementos de análisis para la desestimación de la personalidad jurídica en la*

sociedad por acciones simplificadas. S.A.S en Colombia. Universidad UNAB.

<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/16389>

Giraldo, D. (2019). *La incorporación de la Sociedad Unipersonal en la legislación peruana*.

Universidad de San Martín de Porres. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2852441>

Guimerá, L., & Mencía, Y. (2021). *Sociedad Limitada Unipersonal: análisis de una muestra de*

SLU en Canarias. RIULL. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/24358>

Hernandez, H., Cruz, L., Puentes, M., & Mendoza, D. (2021). Diseño de un sistema de gestión de

inventarios para el almacén TÉCNITALLER S.A.S de la ciudad Neiva-Huila, Colombia.

Revista De Investigaciones Universidad Del Quindío, 33(2), 143-152.

<https://doi.org/10.33975/riuw.vol33n2.562>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México:

McGrawHill.

Joya, D. (2022). El abuso del derecho al voto en la Sociedad por Acciones Simplificada en

Colombia. *Dos Mil Tres Mil*, 24, 1-19.

<https://doi.org/https://doi.org/10.35707/dostresmil/24353>

- León, L., Cedeño, C., & Toral, E. (2021). Ecuador: Indicadores económicos en el ingreso familiar, 2008-2018. *Dominio De Las Ciencias*, 7(3), 896-913.
<https://doi.org/10.23857/dc.v7i3.1975>
- Ley General de Sociedades Mercantiles. (28 de 12 de 2023). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Acuerdo DOF 28-12-2023: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-sociedades-mercantiles/gdoc/>
- López, M., & Monrroy, M. (2022). *Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y sus limitaciones prácticas en el Derecho Societario Peruano*. Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/90806>
- Lucas, S., & Albert, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 4(11), 41-66.
<https://doi.org/10.23857/pc.v4i11.1174>
- Maldonado, M., Cabrera, V., Duarte, M., & Rodríguez, M. (2019). La cultura financiera y la creación de emprendimientos en la ciudad de Loja-Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 4(4), 105-125.
- Martínez, J. (2019). El derecho a la protección de datos personales y sistema de geolocalización impuesto por la empresa a los trabajadores-repartidores. *Revista de Jurisprudencia Laboral*, 1. https://doi.org/https://doi.org/10.55104/RJL_00013
- Molina, C. (2019). Actualidades y críticas del Convenio OIT n. 158 en los derechos europeos: ¿el renacer del sentido del límite jurídico a la libertad (de empresa) en favor de la seguridad (en el empleo)? *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 7.
<https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Aagcd%3A7%3A19949847/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Aagcd%3A141319649&crl=c>

- Molina, J., & Arrias, J. (2022). Vulnerabilidades en la contratación pública en empresas del sector públicas en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000400598&script=sci_arttext&tlng=en
- Montes, C., Sánchez, X., y Rodríguez, G. (2019). El control de fiscalización de la revisoría fiscal y su relación con la auditoría externa e interna, diferencias y similitudes. *Libre Empresa*, 16(1), 101-125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7438881>
- Morales, M., & Silva, M. (2022). Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 165-173. <https://www.remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/541>
- Morante, T. (2023). *Beneficios tributarios y su incidencia en la inversión en ciencia, desarrollo e innovación tecnológica en las empresas agrícolas en el norte del Perú año 2021*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/7440>
- Moreira, C., Rivadeneira, J., Quintanilla, J., & Moreira, A. (2024). El lavado de activos en el Ecuador y su incidencia en la normativa tributaria, societaria y mercantil. *Revista Científica Arbitrada De Investigación En Comunicación, Marketing Y Empresa REICOMUNICAR*, 7(13), 130-155. <https://doi.org/https://doi.org/10.46296/rc.v7i13edespmar.0227>
- Morgestein, W. (2019). LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA: UNA VISIÓN DESDE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA MULTI-STAKEHOLDER THEORY. *Revista republicana*(27). <https://doi.org/https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v27.a67>

- Moya, C. (2023). *El régimen MYPE laboral y su relación con los estados financieros de la empresa Sadisa S.A.C., del distrito de Puente Piedra, Lima-2020*. Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2295>
- Muñoz, E. (2023). Modificación del capital social mínimo de las sociedades limitadas. *CEFLegal. Revista práctica De Derecho*, 264, 39–66. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2023.15391>
- Ortiz, E., & Noboa, P. (2020). *Propuestas Societarias y Concursales para Mitigar el Impacto Económico del COVID-19 en Ecuador*. https://elsevier-ssrn-document-store-prod.s3.amazonaws.com/20/05/06/ssrn_id3594415_code2803496.pdf?response-content-disposition=inline&X-Amz-Security-Token=IQoJb3JpZ2luX2VjEHIaCXVzLWVhc3QtMSJGMEQCIDUOekrYZxz3DsPh7sStAlfJYjuqziun3gmau0sD%2FgxdAiAIQC9PRc0Yr
- Ortiz, M. (2021). La inconveniencia del requisito de unanimidad para la transformación societaria: reflexión a partir del artículo 31 de la Ley 1258 de 2008. *Revista de Derecho Privado*(41).
<https://doi.org/10.18601/01234366.n41.06>
- Pérez, M. (2020). El levantamiento del velo corporativo de las sociedades mercantiles en México, una acción procesal. *Jurídicas*, 17(1), 142-164.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537656>
- Puente, M., Vega, M., & Briano, G. (2019). Sociedad por acciones simplificada (SAS). Experiencias internacionales y, desafíos en México. *BRAZILIAN JOURNAL OF PUBLIC POLICY*, 9(3). <https://doi.org/10.5102/rbpp.v9i3.6135>
- Ramírez, V., & Duarte, D. (2022). Derecho societario, cooperativo y de seguros. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 1805-1856.
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2333

- Ríos, A., Maliza, G., & Arcentales, R. (2023). Constitución, análisis e impacto de las sociedades por acciones simplificadas (s.a.s) en Ecuador en el año 2022. *Revista Mapa*, 7(31).
<https://www.revistamapa.org/index.php/es/article/view/378>
- Robalino, A. (2021). Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo. *X-Pedientes Económicos*, 5(11), 6-16.
https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/64
- Robalino, A., & Armijos, M. (2021). Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo. *X-Pedientes Económico*, 5(11), 6-16.
https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/64
- Román, C. (2021). *El voto múltiple en la Sociedad por Acciones*. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179464>
- Sánchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales. *UDA Law Review*(3).
<https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/404>
- Sánchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales. *UDA Law Review*(3), 86-93.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/541>
- Sevilla, C. (2023). *Análisis de la regulación de la sociedad por acciones cerrada simplificada como una nueva forma societaria en el Perú*. Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113267>
- Silva, C. (2020). Independencia y objetividad del Revisor Fiscal en Sociedades por Acciones Simplificadas con único accionista en Pitalito. *Creceer Empresarial Journal of Management and Development*, 2(2), 1-10.
<https://journalusco.edu.co/index.php/cempresarial/article/view/2992>

- Sulca, F. (2022). *Caracterización del financiamiento y la capacitación de las micro y pequeñas empresas del sector de transportes del Perú: caso Taxi Especial Seguro S.A.C., Ayacucho-2019*. ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28222>
- Torres, M. (2023). Aplicación del régimen de los administradores de la ley 1258 de 2008, en beneficio de sociedades mineras. *Academia & Derecho*, 13(24). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.24.9536>
- Toscanini, M., Lapo, M., & Bustamante, M. (2020). La dolarización en Ecuador: resultados macroeconómicos en las dos últimas décadas. *Información tecnológica*, 31(5), 129-138. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642020000500129>
- Vasconez, J. (2022). La empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el derecho societario del Ecuador. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(5), 115-124. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1389>